

Dependencia:	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos
Depto.:	Dirección General
Sección:	
Oficio No.:	CCyTEM/ DG/029/2013
Expediente:	

Cuernavaca, Mor., a 05 de Septiembre de 2013.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

En atención a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a la Dirección a su digno cargo, el proyecto de Reforma del Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia tenga a bien emitir el respectivo dictamen, para estar en posibilidades de continuar con los trámites correspondientes a la aprobación y publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano la atención; aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI**  
**DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA**  
**Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS**



C.c.p

- Lic. Bertha Dorantes Garduño - Subdirectora Jurídica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos - Para su conocimiento
- Archivo/Minutario



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I, XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 fracción V, al Estado le corresponde apoyar la investigación científica y tecnológica; lo que ha generado que en nuestro Estado de Morelos sea evidente el crecimiento y desarrollo que representa la ciencia y tecnología, procediendo la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405, con el objeto de definir los alcances, atribuciones, fines, tendiente a seguir consolidando esta actividad como un polo de difusión, divulgación y comunicación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación a nivel nacional y mundial, al convertirse en una sede con infraestructura flexible y permanente de reuniones científicas y tecnológicas, con repercusiones positivas al turismo.

Derivado de lo anterior, se establece que es competencia del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la aplicación y vigilancia general de la citada ley, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

A fin de atender en forma efectiva, ágil y eficiente las necesidades que requiere la sociedad morelense, se considera oportuno adecuar la organización de la estructura del Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Por lo que de manera particular, y para optimizar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que tiene encomendados el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, se expida la presente reforma al artículo 5 del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4558 alcance, del 26 de septiembre de 2007.

Las modificaciones al referido artículo 5, se refieren a la denominación y conformación de la estructura orgánica del Organismo, siendo la Junta Directiva el Órgano superior de decisión; el Consejo Consultivo Científico y Tecnológico como Órgano de consulta del sistema y de los sectores productivos y sociales; la Dirección General que tiene entre otras funciones, la representación legal y administración del Organismo; así como la estructura administrativa que se integra de la Dirección del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica; considerando la necesidad de crear la Coordinación del Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia; Coordinación del



Centro Morelense de Investigaciones Agrícolas; Coordinación del Centro de Información Estadística y Geográfica; Coordinación de Vinculación y Divulgación; Comisiones Técnicas; subsistiendo la Dirección de Administración y Finanzas; Dirección del Museo de Ciencias de Morelos y el Órgano de Vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos; para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades el CCyTEM contará con la estructura orgánica siguiente:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. La estructura administrativa siguiente:

a) Dirección del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica;

b) Coordinación del Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia;

c) Coordinación del Centro Morelense de Investigaciones Agrícolas;

d) Coordinación del Centro de Información Estadística y Geográfica;

e) Coordinación de Vinculación y Divulgación;

f) Dirección de Administración y Finanzas;

g) Dirección del Museo de Ciencias de Morelos;

V. Comisiones Técnicas; y

VI. Órgano de Vigilancia.

**TRANSITORIOS**

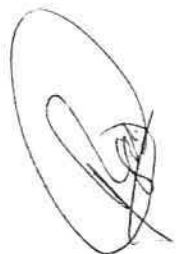
PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Cuando en otros ordenamientos jurídicos o administrativos se haga referencia o confieran atribuciones a las unidades que por virtud de este Decreto cambian de denominación, se entenderán realizadas o conferidas a las unidades con nueva denominación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los \_\_\_ días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS  
RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI  
RÚBRICAS.**





Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I, XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 fracción V, al Estado le corresponde apoyar la investigación científica y tecnológica; lo que ha generado que en nuestro Estado de Morelos sea evidente el crecimiento y desarrollo que representa la ciencia y tecnología, procediendo la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405, con el objeto de definir los alcances, atribuciones, fines, tendiente a seguir consolidando esta actividad como un polo de difusión, divulgación y comunicación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación a nivel nacional y mundial, al convertirse en una sede con infraestructura flexible y permanente de reuniones científicas y tecnológicas, con repercusiones positivas al turismo.

Derivado de lo anterior, se establece que es competencia del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la aplicación y vigilancia general de la citada ley, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

A fin de atender en forma efectiva, ágil y eficiente las necesidades que requiere la sociedad morelense, se considera oportuno adecuar la organización de la estructura del Organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Por lo que de manera particular, y para optimizar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que tiene encomendados el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, se expida la presente reforma al artículo 5 del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4558 alcance, del 26 de septiembre de 2007.

Las modificaciones al referido artículo 5, se refieren a la denominación y conformación de la estructura orgánica del Organismo, siendo la Junta Directiva el Órgano superior de decisión; el Consejo Consultivo Científico y Tecnológico como Órgano de consulta del sistema y de los sectores productivos y sociales; la Dirección General que tiene entre otras funciones, la representación legal y administración del Organismo; así como la estructura administrativa que se integra de la Dirección del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica; considerando la necesidad de crear la Coordinación del Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia; Coordinación del





Centro Morelense de Investigaciones Agrícolas; Coordinación del Centro de Información Estadística y Geográfica; Coordinación de Vinculación y Divulgación; Comisiones Técnicas; subsistiendo la Dirección de Administración y Finanzas; Dirección del Museo de Ciencias de Morelos y el Órgano de Vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos; para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades el CCyTEM contará con la estructura orgánica siguiente:

I. ....;

II. ....;

III. ....;

IV. La estructura administrativa siguiente:

a) Dirección del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica;

b) Coordinación del Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia;

c) Coordinación del Centro Morelense de Investigaciones Agrícolas;

d) Coordinación del Centro de Información Estadística y Geográfica;

e) Coordinación de Vinculación y Divulgación;

f) Dirección de Administración y Finanzas;

g) Dirección del Museo de Ciencias de Morelos;

V. Comisiones Técnicas; y

VI. Órgano de Vigilancia.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Cuando en otros ordenamientos jurídicos o administrativos se haga referencia o confieran atribuciones a las unidades que por virtud de este Decreto cambian de denominación, se entenderán realizadas o conferidas a las unidades con nueva denominación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los \_\_\_ días del mes de septiembre del año dos mil trece.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS  
RICARDO GALVÁN URIOSTEGUI**

**RÚBRICAS.**